

# Orden Administrativa OPM-2013-01



“Para establecer un Banco de Estudiantes de Práctica Supervisada adscrito a la Procuraduría Auxiliar de Educación y Servicios de Apoyo “PAESA” bajo el Programa de Experiencia Práctica en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**INDICE**

<b>Introducción.....</b>	<b>3-4</b>
<b>Artículo 1 – Base Legal.....</b>	<b>4-5</b>
<b>Artículo 2 – Propósito.....</b>	<b>5-6</b>
<b>Artículo 3 – Requisitos del Programa.....</b>	<b>6-7</b>
<b>Artículo 4 – Ubicación de Estudiantes.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 5 – Horario.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 6 – Duración para el Programa.....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 7 – Responsabilidades de PAESA.....</b>	<b>8-9</b>
<b>Artículo 8 – Responsabilidades de la Institución Educativa.....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 9 – Responsabilidades de Estudiantes.....</b>	<b>9-10</b>
<b>Artículo 10 – Ubicación del Programa.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 11- Relevó de Responsabilidad.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 12 – Cláusula de Separabilidad.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 13 - Derogación.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 14 – Vigencia.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 15 – Aprobación.....</b>	<b>11</b>

**OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA OPM-2013-01**

“Para establecer un Banco de Estudiantes de Práctica Supervisada adscrito a la Procuraduría Auxiliar de Educación y Servicios de Apoyo “PAESA” bajo el Programa de Experiencia Práctica “PEP” en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”.

## **INTRODUCCIÓN**

La Práctica de Estudiantes Supervisada a nivel de educación superior es una actividad que complementa la formación del estudiante a un nivel superior para de esta manera, pueda hacer su inserción a un ambiente profesional de trabajo en el área de su preparación académica por lo que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, (OPM) se une y promueve la integración del conocimiento, el desarrollo y las destrezas necesarias para la práctica de diferentes especialidades como lo son; los/as Educadores/as, Abogados/as, Psicólogos/as, Técnicos/as Legales, Técnicos/as Psicosociales, Consejeros/as, Orientadores/as y Trabajadores/as Sociales tanto el gobierno como en organismos y entidades sin fines de lucro que brindan servicios muy especiales a las mujeres y a mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia doméstica.

Es menester y de suma importancia para la OPM, que estos estudiantes de práctica supervisada tengan los conocimientos y herramientas necesarias y muy en particular la sensibilidad al momento de servir y ayudar a todas esas mujeres que necesitan de esa mano amiga al realizar su práctica de estudios como escenario de no revictimizar más a nuestras mujeres y de darles el empoderamiento no sólo como derechos humanos, sino como la vía para que ellas puedan alcanzar sus objetivos y metas.

## **ARTÍCULO 1- BASE LEGAL**

Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, (OPM).

Artículo 3. Política Pública - Se reconoce la importancia de la participación y las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales (ONG’s) y de las coaliciones de mujeres comprometidas con la equidad por género en el cumplimiento de esta política pública, por lo que se establece como parte de la misma garantizar la máxima participación y trabajo colaborativo con estas organizaciones.

Artículo 9.- Funciones y Deberes de la Oficina - La OPM tendrá los siguientes deberes y funciones, además, de otros dispuestos en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:

b) Fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, velar por los derechos de las mujeres y asegurar que las agencias públicas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o

correctiva, promover que las entidades privadas las incorporen, así como evaluar los programas ya existentes, a fin de lograr la eliminación del discrimen y la desigualdad y propiciar la más plena participación ciudadana de las mujeres.

e) Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus manifestaciones.

g) Cooperar y establecer redes de trabajo y de intercambio de información y experiencias con las entidades privadas y organizaciones no gubernamentales de mujeres del país y del exterior, y con las agencias estatales, municipales y federales, dedicadas al desarrollo y la promoción de los derechos de las mujeres.

j) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres y asuntos relacionados con éstos y realizar en todo al país campañas de sensibilización, orientación y educación sobre el problema de discrimen hacia las mujeres y para promover los valores y prácticas en que se basa la igualdad entre los seres humanos.

k) Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para propiciar el desarrollo individual y socioeconómico de las mujeres.

## **ARTÍCULO 2- PROPOSITO**

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer alianzas con las Instituciones Educativas de nivel superior mediante el establecimiento de un Banco de Estudiantes de Práctica Supervisada los cuales además de su práctica de profesión, serán capacitados/as para

ofrecer apoyo en la resolución de la problemática de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones y en la defensa de sus derechos. Mediante estas alianzas se crearán mecanismos para fortalecer el cumplimiento de la política pública conforme lo dispone nuestra Ley habilitadora para garantizar y responder afirmativamente a las necesidades de las mujeres, partiendo de las áreas de mayor necesidad identificadas por la Agencia.

Estos/as Estudiantes de Práctica Supervisada estarán capacitados/as en las áreas de prevención y educación para ofrecer orientación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres y las prácticas discriminatorias que han limitado su desarrollo, así como orientar y coordinar servicios para las víctimas o sobrevivientes que necesiten ayuda.

### **ARTICULO 3 – REQUISITOS PARA LA PARTICIPACION AL PROGRAMA DE ESTUDIANTES QUE SU ESPECIALIDAD EDUCATIVA LE REQUIERA HORAS DE PRACTICA SUPERVISADA**

De acuerdo con las necesidades antes indicadas se considerarán estudiantes de práctica, aquellos/as que cumplan con los siguientes requisitos académicos o de experiencia.

1. Educador/a – Estudiante de Programa Sub Graduado o Programa Graduado en Educación de una universidad reconocida.

2. Trabajador/a Social – Estudiante de Programa Sub Graduado o Programa Graduado en Trabajo Social, de una universidad reconocida.
3. Psicólogo/a – Estudiante de Programa Sub Graduado o Programa Graduado en Psicología de una universidad reconocida.
4. Abogado/a - Estudiante de Derecho de una universidad reconocida.
5. Consejero / Orientador – Estudiante de Programa Graduado en Educación una universidad reconocida.

#### **ARTICULO 4 – UBICACIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES DE PRACTICA SUPERVISADA**

Los/as estudiantes de práctica supervisada completarán sus horas requeridas de práctica en las facilidades de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

#### **ARTICULO 5 – HORARIO**

El horario y los días de la práctica supervisada serán considerados por acuerdo entre las partes y que éstas se establezcan con un mes de anticipación mediante un calendario previamente establecido por PAESA y conforme al horario de trabajo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

## **ARTÍCULO 6 – DURACIÓN DEL PROGRAMA**

Este programa será revisado anualmente, para de esta manera, reforzar, revisar, o enmendar de ser necesario, cualquiera de sus partes conforme a las necesidades de la OPM.

## **ARTICULO 7 - RESPONSABILIDADES DELEGADAS DE LA OPM A LA PROCURADURIA AUXILIAR DE EDUCACION Y SERVICIOS DE APOYO “PAESA”**

Este Banco de Estudiantes de Práctica se adscribe a la Procuraduría Auxiliar de Educación y Servicios de Apoyo la cual establecerá el Procedimiento y Guías para los Estudiantes de Práctica Supervisada para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Evaluará e identificará las actividades o servicios de mayor necesidad, para designar los/las estudiantes de práctica supervisada correspondientes que atiendan las mismas. Adiestrará y capacitará a los estudiantes de práctica supervisada con relación a la prestación del servicio que le sea designado basado en la reglamentación y procedimientos establecidos en la División de PAESA. Supervisará esta práctica, estará a cargo de atender y responder todas las solicitudes y la entrega de materiales disponibles para realizar las labores, entre otros asuntos, que la agencia debe controlar para asegurar el mejor funcionamiento de los estudiantes de práctica supervisada.

Evaluará la satisfacción del servicio provisto mediante los mecanismos utilizados y establecidos por la División que compone la Procuraduría. Además, brindará asistencia técnica y apoyo mediante los empleados/as regulares de la OPM, a solicitud del estudiante de práctica supervisada o como una necesidad identificada por la OPM.



Rendirá informes trimestral y anual de los servicios brindados por los estudiantes de práctica supervisada a la Autoridad Nominadora.

## **ARTICULO 8 – RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR**

Presentar el Seguro de la Institución Educativa para que el/la estudiante lleve a cabo la experiencia de práctica supervisada en la OPM.

El/la Coordinador/a de Práctica de la Institución de Educación Superior, deberá solicitar la participación de los/as estudiantes que deseen llevar su experiencia de práctica en la OPM.

## **ARTICULO 9 – RESPONSABILIDADES DE LOS/AS ESTUDIANTES DE PRACTICA SUPERVISADA**

Los/as estudiantes que han de participar en el Programa de Experiencia Práctica (PEP), deberán ser aquellos cuya disciplina académica les requiera como parte de entrenamiento académico completar horas de práctica supervisada en una agencia, institución o empresa pública o privada. De esta forma, pondrán en práctica los conocimientos teóricos adquiridos.

Los/as estudiantes deberán completar la solicitud de ingreso al programa y entregarla con los documentos requeridos el día de la entrevista.

Los/as estudiantes deberán presentar una identificación con foto, carta de recomendación de la Institución Educativa, Certificado Negativo de Antecedentes Penales y pasar la entrevista de ingreso.

Los/as estudiantes de práctica supervisada deberán seguir el código de vestimenta aprobado por la OPM, así como las demás normas de conducta que les aplica a los empleados/as en los servicios de carrera y confianza.

## **ARTÍCULO 10 – UBICACIÓN**

El Banco de Estudiantes de Práctica Supervisada estará adscrito a la Procuraduría Auxiliar de Educación y Servicios de Apoyo (PAESA).

## **ARTÍCULO 11 – RELEVO DE RESPONSABILIDAD**

Los/as estudiantes de práctica supervisada deberán firmar un relevo de responsabilidad a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en que se establecen las condiciones específicas de la práctica supervisada.

## **ARTÍCULO 12- CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier Artículo, Sección o parte de esta Orden Administrativa fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Orden Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al Artículo, Sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

## **ARTÍCULO 13 – DEROGACION**

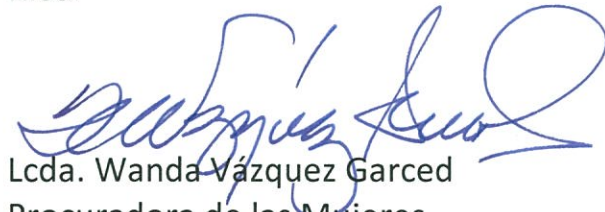
Esta Orden Administrativa deroga cualesquiera otra Orden Administrativa promulgada a estos efectos.

## **ARTÍCULO 14- VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente su aprobación.

## **ARTÍCULO 15 – APROBACION**

Aprobada esta Orden Administrativa el 11 de febrero de 2013 en San Juan, Puerto Rico.



Lcda. Wanda Vázquez Garced  
Procuradora de las Mujeres